

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA.

RADICACION: 08001315300420210016800

ACCIONANTE: BORIS CABARCAS MORALES en representación de la sociedad HERMANOS DE LA CARIDAD.

ACCIONADO: VERSION LIBRE LTDA.

VINCULADOS: TELECARIBE.

BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ASUNTO A TRATAR

Procede este despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela impetrada por el **DR. BORIS CABARCAS MORALES en representación de la sociedad HERMANOS DE LA CARIDAD**, contra **VERSION LIBRE LIMITADA** por la presunta violación a los derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Nacional. Este Despacho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 86 de la Carta Política y el Art. 19 y ss de los Decreto 2591 de 1991 y 1382 del 2000.

ANTECEDENTES.

Lla accionante presento acción de tutela fundamentada en los siguientes hechos:

1. Que la sociedad hermanos de la caridad, es una persona jurídica de naturaleza privada con mas de 150 años al servicio de la comunidad y sociedad barranquillera, en general, inscrita en la cámara de comercio de Barranquilla, bajo el registro # 1.525
2. El art 2 de los estatutos generales informa que la "SOCIEDAD HERMANOS DE LA CARIDAD" es una asociación con personería jurídica sin animo de lucro, integrada por hombres libres y de buenas costumbres que, personal y socialmente son responsables de sus actos y están constantemente motivados hacia el bien común o interés general
3. Ahora bien casi todos sus miembros hacen parte o son afiliados a la GRAN LOGIA DEL NORTE DE COLOMBIA, con domicilio en esta ciudad, asociación con personería jurídica, sin animo de lucro y de carácter masónico.
4. La sociedad versión libre Ltda. a través de su noticiero "LAS NOTICIAS" que se emite a través del canal de televisión TELECARIBE, estuvo prestando los servicios de pauta publicitaria a favor de la sociedad HERMANOS DE LA CARIDAD.
5. Esta publicidad se llevo a cabo desde el 10 de mayo del 2015 hasta el 01 de junio del 2017, publicidad que se pacto por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (3,000,000) M/L, los cuales fueron cancelados de acuerdo con lo indicado.
6. Las cuentas de pago eran presentadas, por la sociedad versión libre Ltda. -principal, según Nit: 800.256.278, por las pautas emitidas en su noticiero "las noticias de Telecaribe" y pagaderas por la sociedad hermanos de la caridad.
7. Durante el contrato de publicidad nunca hubo problemas con dicho noticiero y su director JOSE GOMEZ DAZA, solo que una vez terminado el contrato , el director del noticiero, comenzó a hacer mala imagen de los servicios que presta la sociedad hermanos de la caridad en sus dos músculos o establecimientos comerciales, como son; el CEMENTERIO

UNIVERSAL y LA FUNERARIA UNIVERSAL, incluyendo la SALA DE VELACION SANTO TOMAS.

8. Tanto es así, que a partir de la emisión del noticiero “las noticias” con fecha 4 de junio de 2020, en la sección “bitácora política” que se emite el ultimo jueves de cada mes, antes los días jueves de cada semana, de manera caricaturesca, burlesca y como un pasquín se da información errada, tergiversada o falsas noticias, sobre el objeto de nuestra empresa, personal directivo y asociados en general, incluso atentando contra el buen nombre e imagen de los mismos.

9. Como también dentro de las informaciones, si se puede decir así, se asegura que en la administración de la sociedad HERMANOS DE LA CARIDAD, se dan hechos delictuosos y deshonorosos como dejan entrever cuando manifiesta el periodista que hay tumbes y sobrecostos en obras que se adelantaron con ocasión de la construcción de la funeraria universal y vinculación de familiares de forma malsana.

10. La sección “Bitacora política” es un espacio en el que impera la metáfora como intención de dar a conocer información sensible sobre algunos aspectos de interés general que ocurrirían en el trasegar político de la ciudad, pero que algo mas del 60% de sus notas están dedicadas a temas asociados a la sociedad hermanos de la caridad, cuya dinámica nada tiene que ver con lo político.

11. Muchos televidentes no entienden concretamente a que se refieren las informaciones dadas pero las personas cercanas a la sociedad hermanos de la caridad y a sus directivos si relacionan las situaciones que se recrean en dicho espacio. Desde el mes de junio del 2020, hasta la fecha han sido frecuentes las notas donde se atacan el buen nombre de la empresa, sus directivos y asociados desde tres frentes;

A) La hermandad de los masones a la que pertenecen los integrantes de la sociedad hermanos de la caridad , quienes son llamados mastones y cabezones.

B) La sociedad hermanos de la caridad, como empresa u organización, a quien le dan distintas denominaciones, “Sociedad hermanos de la maldad” , “los primos de la maldad” y el “cenincerio universal” entre otros.

C) La representación legal, gerencia y otros miembros de importancia en la organización. Al representante legal, cuyo nombre es Mario Manuel Morales Charris, lo llaman con frecuencia en las emisiones como Tario Torales o el mandarina, lo mismo pasa con el gerente cuyo nombre es Luis Emilio Dajud Mendoza, en las notas es llamado el turquito Mamud, el jefe jurídico Boris A Cabarcas Morales, es llamado Doris la Barca y de esa manera a otros a quienes les dicen: el negrito Mancilla, Retrovisor fiscal, Talvaro Tañavera, Tidel tinas, entre otros.

12. Es importante resaltar que se viene pretendiendo mancillar la imagen y buen nombre de los asociados, en especial del representante legal, el gerente, a quienes expresamente califican de traidores, dueños de la maldad, avaros, sucios, y bajos lo cual se puede evidenciar en las notas difundidas del mes de junio a la fecha, cuyas difusiones se resumen en la siguiente matriz.

FECHA	TIEMPO	RESUMEN
11/06/2020	2 minutos (empieza en el minuto 5:33)	Se refieren al Cenincerio Univercal , se hace énfasis en el sobre costo que se habría presentado en la construcción de la Funeraria, la cual tendría un costo de 800 millones y terminaron gastándose 1.300 millones, insinuando que un aproximado de 500 millones (valor del sobre costo) fueron mal gastados o desviados. Por otro lado, se refieren a los cabezones (Masones), mencionando metafóricamente al Negrito Mancilla (Gerente en su momento) <i>se gana 9 millones y los otros dos 8 millones, que además del salario, tienen bonos de alimentación y hasta de moteles</i> , también, menciona situación de un colegio al que llaman Liceo del Corte , el cual se habría acabado, dejando el mensaje que fue debido a que la Sociedad Hermanos de la Caridad, sería una sociedad de turcos pretenciosos y ambiciosos , resaltando que de esta <i>extraña rasca</i> , hace parte alguien al que referencian como el Retrovisor Fiscal (Revisor Fiscal), quien habría ejercido ese cargo en la Universidad Autónoma del Caribe, en la época de Silvia Gette Ponce, ex rectora de dicho claustro educativo. Link del video: https://www.youtube.com/watch?v=s8bvUneWG3g .
09/07/2020	1 minuto (Empieza en el minuto 6:16).	La nota se refiere al cementerio como “Cenisterio”, relacionando la inconformidad de la comunidad aleldeña por las emisiones de humo producto de las cremaciones; deja en el imaginario si tendrá licencia ambiental porque están llenos de plata. Por otro lado, la misma nota se refiere a la Sociedad Hermanos de la Caridad como “Los Primos de la caridad” haciendo énfasis en que los Hermanos “Mastones” (refiriéndose a los hermanos Masones), están “muertos de la risa, sobándose la barriga, mientras otros se ahogan con las cenizas”. Del mismo modo, a manera de invitación, se cierra la nota diciendo: “Sociedad Primos de la Claridad, digan la verdad... aaaaaamén. Link del video: https://www.youtube.com/watch?v=r0KQusCY4r08t=6 .
25/07/2020	2.20 minutos (empieza en el	Hace referencia a un contenedor que fue donado para “meter a los muertos” de la pandemia. Por otro lado, mencionan las malas condiciones en las que se encuentran los trabajadores del patio que se encuentran sin traje de bioseguridad y que debido a eso, ya habrían iniciado los contagios de COVID 19 en el cementerio, dejando la idea que este es un problema administrativo que afecta lo operativo.

	minuto 2:24)	Link del video: https://www.youtube.com/watch?v=aTqdWUpKFuQ .
03/09/2020	3:29 minutos (empieza en el minuto 4:42)	Inicio la nota con una serie de nombres y una canción de ventrílocuos repitiendo entre nombre y nombre la palabra “ traidores ”, los nombres mencionados son: Turquito Mamud (Luis Dajud), Doris La Barca (Boris Cabarcas), Talmiro Tivenson (Ramiro Stevenson), Tario Torales Junior (Mario Morales), y <i>ese que no se toca, que parece loco: Tidel Tinas (Fidel Linas)</i> , al que le dimos la mano?, <i>siiii al que volvimos decano</i> . Continúa la nota atacando a quien llama como Tario Torales como el “ <i>rey de los traidores y el dueño de la maldad</i> ”. La intención gira en torno a la tentativa de traicionar al señor que denominan como Talvaro Tañavera, indicando que eran: dos entre los que estaba el Turquito Mamud, a quien calificaron como <i>avaro, sucio, bajo y paraco</i> . Esta nota tendría su origen en la sanción impuesta por la Entidad Barranquilla Verde, y que en la percepción del señor Álvaro Cañavera, como represalias el representante legal y el gerente le querían echar la culpa por dicha sanción. Sin embargo, la nota finaliza diciendo que el señor Álvaro Cañavera tenía todos los soportes de los requerimientos. Link del video: https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=4449581897942546external_log_id=a4c1le6f-8111-4cd8-bcab-
03/09/2020	3:29 minutos (empieza en el minuto 4:42)	Inicio la nota con una serie de nombres y una canción de ventrílocuos repitiendo entre nombre y nombre la palabra “ traidores ”, los nombres mencionados son: Turquito Mamud (Luis Dajud), Doris La Barca (Boris Cabarcas), Talmiro Tivenson (Ramiro Stevenson), Tario Torales Junior (Mario Morales), y <i>ese que no se toca, que parece loco: Tidel Tinas (Fidel Linas)</i> , al que le dimos la mano?, <i>siiii al que volvimos decano</i> . Continúa la nota atacando a quien llama como Tario Torales como el “ <i>rey de los traidores y el dueño de la maldad</i> ”. La intención gira en torno a la tentativa de traicionar al señor que denominan como Talvaro Tañavera, indicando que eran: dos entre los que estaba el Turquito Mamud, a quien calificaron como <i>avaro, sucio, bajo y paraco</i> . Esta nota tendría su origen en la sanción impuesta por la Entidad Barranquilla Verde, y que en la percepción del señor Álvaro Cañavera, como represalias el representante legal y el gerente le querían echar la culpa por dicha sanción. Sin embargo, la nota finaliza diciendo que el señor Álvaro Cañavera tenía todos los soportes de los requerimientos. Link del video: https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=4449581897942546external_log_id=a4c1le6f-8111-4cd8-bcab-
22/10/2020		22/10/2020: en esta nota se exponen dos temas: 1. Hace referencia a que estarían tumbando (insinuando un presunto fraude o estafa), en el cenisterio (Cementerio), y que quien estaría ejecutando estas conductas, sería el Turquito Mamud (Luis Dajud, Gerente), además recuerda que aparte de ser Tumbador, también es traidor y “paramilitar”. 2. También toca un tema muy personal entre el señor Tario Torales y Tonic Sigilos, ambientándolo con una canción de fondo, interpretada por el cantante de Vallenatos, Edwin Cantero y Emilio Oviedo, titulada “El Mandarin”. https://www.youtube.com/watch?v=w5Q0VvV_Pok
05/11/2020	2 minutos (empieza en el minuto 50:37	La nota hace énfasis en dos temas: 1. La tentativa de los que ellos llaman empapelar al maestro Talavera y que quien estaría detrás de tal intención sería el señor Tario Torales, y que este a su vez habría puesto una denuncia en la Fiscalía para investigar la presunta venta de cuerpos inhumados en el cementerio. 2. Se insinúa la existencia de un concierto para quedarse con todo, el cual estaría a la cabeza del Turquito Mamud, Tario Torales, Tamiro Tivenson y Tidel Tinas, finalizando con un vallenato de fondo llamado El que se le moja la canoa. https://www.youtube.com/watch?v=NITAgKP5dEE

13. Bajo todo este escenario se nos hizo necesario a través de un derecho de petición presentado y recibido con fecha 14 de enero de 2021, exigir que cesaran, todos los actos calumniosos que se transmiten por el noticiero en la sección “bitácora política” atentando contra el buen nombre y buena imagen de la SOCIEDAD HERMANOS DE LACARIDAD, sus directivos y asociados antes mencionados, trayendo consigo incalculables perjuicios materiales y morales, inclusive de carácter familiar.
14. Igualmente, resaltamos que la función del periodismo es de gran manera social y al servicio de la comunidad, aportando culturalmente a su desarrollo, bajo los principios del respeto por la verdad y el rigor en la búsqueda de la información fidedigna y verificable, entre otros, por lo que solicitamos corregir las falsas noticias o erradas, mediante la rectificación o retractación bajo los mismos medios, circunstancias e intensidad en la que

se dieron en cada emisión. Por lo que nos permitimos indicarles que con la referida actuación se adecuan diversas normas penales con la participación de varias personas.

15. Fue así que recibimos respuesta mediante comunicación sin fecha el día 4 de febrero de 2021, donde a través de apoderado se nos indica que en ningún momento han realizado actos que atenten contra la sociedad hermanos de la caridad, ni contra sus directivos y asociados, toda vez que son situaciones creadas e inventadas por las personas que laboran en ese medio de comunicación, mas sin embargo dicho noticiero dejaron de emitir la franja o denominada bitácora política y fue hasta el día 27 de mayo de 2021 que retomaron sus acciones en contra de la entidad y personas que represento en esta acción, haciendo señalamientos de corrupción y malos manejos, con contratos y demás actos de la administración de la accionante.

16. Importante resaltar que a fecha 13 de agosto del 2020, el gerente o director del mencionado espacio noticioso, JOSE GUILLERMO GOMEZ DAZA, presento excusa por las afirmaciones y comentarios expresados por su noticiero en contra de la sociedad Hermanos de la caridad y el cementerio universal, afirmando que se reservaba la oportunidad de “vigilar” las actuaciones de los miembros y directivos de estas ultimas entidades, para efectos de seguir realizando sus publicaciones en contra de ellas, aduciendo que algunos de sus miembros no se ajustaban a los buenos principios ni eran hombres libres, ni de buenas costumbres.

17. Es así que es necesario que se conceda la tutela, ordenando cesar todo atentado contra la honra y al buen nombre de la accionante, a sus miembros directivos y familias, con ocasión a las presentaciones desdibujadas en bitácora política.

18. Por ultimo se señala en la tutela que se pretende evitar un perjuicio irremediable en contra de la accionante SOCIEDAD HERMANOS DE LA CARIDAD, a sus miembros directivos MARIO MANUEL MORALES CHARRIS, ALVARO MOISES RUIZ GUERRA, TITO ROBERTO ARAGON MIER, RAMIRO STEVENSON SAMPER, FIDEL ALEJANDRO LLINAS ZURITA Y LUIS EMILIO DAJUD MENDOZA, y familias dado que no cuenta con otros mecanismos para la protección de sus derechos fundamentales.

PETITUM DE LA ACCION DE TUTELA.

La accionante en su acción de tutela solicita:

1-ORDENAR a la entidad accionada versión libre Ltda, a través de su representante legal, Sr Jose Guillermo Gomez Daza, mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad o por quien haga sus veces cesar todo atentado a la honra, al buen nombre, a la dignidad humana y buena fe de la accionante, a sus miembros directivos MARIO MANUEL MORALES CHARRIS, ALVARO MOISES RUIZ GUERRA, TITO ROBERTO ARAGON MIER, RAMIRO STEVENSON SAMPER, FIDEL ALEJANDRO LLINAS ZURITA Y LUIS EMILIO DAJUD MENDOZA y familias con ocasión a las presentación de noticias desdibujadas, erradas, tergiversadas y falsas en bitácora política, encaminadas a causar daño.

2-ORDENAR a la accionada no suministrar o emitir noticias desdibujadas, erradas, tergiversadas y falsas realizadas en la sección denominada bitácora política, encaminadas a causar daño a la honra, al buen nombre, a la dignidad humana, buena fe y a la familia de la accionante, a sus miembros directivos MARIO MANUEL MORALES CHARRIS, ALVARO MOISES RUIZ GUERRA, TITO ROBERTO ARAGON MIER, RAMIRO STEVENSON SAMPER, FIDEL ALEJANDRO LLINAS ZURITA Y LUIS EMILIO DAJUD MENDOZA y familias.

3- ORDENAR a la accionada que cumpla con el respeto debido a la honra, al buen nombre, a la dignidad humana, buena fe y a la familia del accionante, sus miembros directivos y familias con el fin de evitar un perjuicio irremediable.

DESCARGOS DE LA PARTE ACCIONADA.

NO HAY RESPUESTA DE LA PARTE ACCIONADA NI DE LA VINCULADA.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991, este Despacho Judicial, resulta competente para conocer del amparo invocado, por ocurrir en esta ciudad los hechos que la motivan, lugar donde este Juzgado ejerce su Jurisdicción Constitucional.

MARCO JURÍDICO DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

La Acción de Tutela, consagrada en el artículo 86 de la carta Política, fue instituida para que toda persona pueda reclamar ante los jueces, por si misma o por quien actué a nombre de otro la protección de sus derechos Constitucionales Fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquiera autoridad. Para la procedencia de la Acción es necesario que el afectado no disponga de otro medio de defensa para hacer valer sus derechos, salvo que la ejerza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Es claro que la finalidad ontológica de la Acción es constituirse en un medio de defensa inmediato, eficaz y subsidiario de los derechos Constitucionales de naturaleza fundamental de toda persona, principio que debe estar siempre en toda interpretación y decisión relacionada con ellos y demanda el ejercicio del amparo consagrado en el artículo 86 de la Carta Política.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Se trata en esta oportunidad de establecer si debe concederse la tutela de los derechos impetrados, en la acción presentada el día 12 de julio de 2.021, en la cual se solicita por parte del accionante: **BORIS CABARCAS MORALES en representación de la sociedad HERMANOS DE LA CARIDAD CONTRAVERSION LIBRE LTDA Y EN DONDE SE COLOCA EN CALIDAD DE VINCULADO A TELECARIBE.**

MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO.

El artículo 86 de Nuestra Carta Política consagra: *“Que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quién actué a su nombre, la protección inmediata de los derechos Constitucionales Fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública...”*

Ahora, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 6º numeral 1 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela sólo es procedente ante la ausencia de un mecanismo alternativo de defensa judicial que sea idóneo y eficaz para la protección del derecho, salvo cuando, existiendo el medio de defensa ordinario, se la utilice como un mecanismo transitorio para impedir un perjuicio irremediable.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1.991, este Despacho Judicial, resulta competente para conocer la acción de tutela en primera instancia con **RADICACION # 08001315300420210016800**

PROBLEMA JURIDICO.

Se trata en esta oportunidad de establecer si de los hechos narrados por el accionante, se desprende una vulneración de sus derechos fundamentales: derecho a la honra, al buen nombre, a la dignidad humana, a la buena fe y a la familia.

Con respecto a la honra establece la Constitución Política en su art 21:

Artículo 21. Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.

Expresa la corte constitucional en la sentencia T 277 DEL 2015.

El derecho a la honra está incorporado en el artículo 21 de la C.P., el cual establece que se respetará la honra de las personas y que la ley determinará su forma de protección. Sin embargo, esta no es la única mención que la Carta hace del mencionado derecho. Así, el inciso segundo del artículo 2 establece como uno de los objetivos de las autoridades públicas la protección de la honra. Adicionalmente, el inciso segundo del art. 42 Superior consagra la inviolabilidad de la honra, dignidad e intimidad de la familia. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos contempla en su art.11 la garantía para los ciudadanos de los Estados partes del derecho a la honra y a la dignidad.

Esta Corporación no ha hecho una separación categórica del significado y contenido de los derechos a la honra y al buen nombre, pues los mismos se encuentran en una relación estrecha y la afectación de uno de ellos, por lo general, acarrea una lesión al otro. Bajo este entendido, se ha manifestado que el derecho al buen nombre cobija la reputación, mientras que la honra se estructuraría en torno a la consideración que toda persona merece por su condición de miembro de la especie humana. De otra parte, se ha vinculado el derecho al buen nombre a las actividades desplegadas de forma pública por alguien. Sosteniéndose que el mismo integraría la valoración que el grupo social hace de sus comportamientos públicos. En cambio, el derecho a la honra se ha utilizado para referirse a aspectos más relacionados con la vida privada de las personas y a su valor intrínseco.

En la sentencia T 312 de 2015 expresa la corte que:

La distinción entre los ámbitos protegidos del buen nombre y la honra tiene repercusiones en cuanto a las conductas restringidas en aras de su protección. En la sentencia C-489 de 2002 la Corte precisó que el derecho al buen nombre, como expresión de la reputación o la fama que tiene una persona, se lesiona por las informaciones falsas o erróneas que se difundan sin fundamento y que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo. Ello implica que la afectación del buen nombre se origina, básicamente, por la emisión de información falsa o errónea y que, a consecuencia de ello, se genera la distorsión del concepto público. Por el contrario, la honra se afecta tanto por la información errónea, como por las opiniones manifiestamente tendenciosas respecto a la conducta privada de la persona o sobre la persona en sí misma. No es necesario en este caso, que la información sea falsa o errónea, se cuestiona la plausibilidad de la opinión sobre la persona.

EN EL CASO EN CONCRETO:

- 1- Manifiesta la parte actora que se han vulnerado sus derechos a la honra, al buen nombre, a la dignidad humana, a la buena fe y a la familia por parte de la parte accionada.
- 2- Manifiesta el accionante que la parte accionada “Versión Libre Ltda.” En su sección bitácora política, a presentado información, falsa o errónea, tergiversada, sobre el accionar de la sociedad hermanos de la caridad y sus directivos o asociados.
- 3- A la fecha no hay contestación de la parte accionada.
- 4- Debido al punto anterior se manifiesta como hecho concreto la figura

Ahora, en principio debe estudiarse si se cumplen con los requisitos de procedibilidad.-

Respecto del requisito de la solicitud de rectificación previa, el accionante demuestra haber cumplido con el mismo, pues formuló petición en tal sentido en 14 de enero de 2021.

Sin embargo consideramos que no se ha cumplido con el requisito de la inmediatez. Respecto del término necesario dentro del cual se debe presentar la acción de tutela para cumplir con el requisito de la inmediatez, la Corte Constitucional en sentencia T 121 de 2018 ha dicho:

51. La definición acerca de cuál es el término “razonable” que debe mediar entre la fecha de ocurrencia de la presunta afectación de los derechos fundamentales y su cuestionamiento en sede de tutela no ha sido pacífica en la jurisprudencia. Por tal razón, de manera abstracta y previa, este solo puede catalogarse como *prima facie*, pues su valoración concreta está sujeta a las circunstancias específicas del caso, a las condiciones del tutelante (en especial a su situación concreta de vulnerabilidad), a los intereses jurídicos creados a favor de terceros por la actuación que se cuestiona y a la jurisprudencia constitucional en casos análogos. **El término que *prima facie* se ha considerado como razonable para tal efecto es de 6 meses.** Sin embargo, según la jurisprudencia constitucional, por la razón antes mencionada, de conformidad con las circunstancias del caso, este término puede considerarse como *excesivo o insuficiente*. (Resalte del Juzgado)

En este caso tenemos que las alegadas afectaciones del derecho al buen nombre y honra de la entidad accionada, expuestas y cobijadas por el escrito con el cual se solicita la rectificación, se habrían dado entre 11 de junio de 2020 y 05 de noviembre de 2020. Teniendo en cuenta que la tutela se interpone en 12 de julio de 2021, palmario es que la acción no fue formulada dentro del término necesario para considerar cumplido el requisito de la inmediatez, razón por la cual debe declararse improcedente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la tutela formulada por la **SOCIEDAD HERMANOS DE LA CARIDAD**, en contra de la entidad VERSION LIBRE LTDA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, por el medio más expedito, a las partes intervinientes, la presente decisión, de conformidad al Art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. REMITIR la presente acción de tutela a la CORTE CONSTITUCIONAL, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ**